



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del  
Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de  
Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2021-00738-00

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** iniciado por **BANCOLOMBIA** contra **SIOMARA SIMENA MARTINEZ GONZALEZ**, con la anterior solicitud de determinación de proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante, informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexas. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Carmen Cecilia Cueto Castro - escribiente - Diana Hon Borrero - escribiente y Degby Álvarez Montaña - asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dra. **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** ([notificacionjudicial@valoresysoluciones.com](mailto:notificacionjudicial@valoresysoluciones.com)) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
OJEDA HERRERA	DIANA MARCELA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	40189830	180112
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9830	180112	VIGENTE	-	NOTIFICACIONJUDICIAL@VALOR...

Barranquilla, 19 de mayo de 2022

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES  
SECRETARIO



Rad No : 2021-00738-00  
Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A  
Demandado : SIOMARA SIMENA MARTINEZ GONZALEZ  
Providencia : AUTO 19/05/2022 PAGO CUOTAS EN MORA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Solicita la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, que se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el mes de abril de 2022, dejando constancia que la obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A. Así mismo se ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.

Al respecto se anota lo siguiente.

Como quiera que no es dable la aplicación del artículo 461 del CGP, pues dicha norma se refiere a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en este caso se solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, se acudirá a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, que permite terminar el proceso por este concepto.

En efecto, señala el citado artículo 69 de la Ley 45 de 1990 lo siguiente:

*“Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses”.*

Se desprende entonces de dicha norma que la posibilidad de restituir el plazo al deudor, pagando las cuotas en mora, y siendo la voluntad de la parte demandante el no querer continuar con el trámite del proceso por haber normalizado el crédito el demandante, al haber cancelado las cuotas en mora hasta el mes de abril de 2022, se procederá a decretar la terminación del proceso.

Cabe señalar que revisado el proceso no se encontraron medidas de embargo de crédito, remanente o bienes provenientes de autoridad alguna.

Finalmente al no solicitarse desglose por parte de la demandante el Juzgado no se pronunciará sobre el punto.

Por lo expuesto, el Juzgado,



Rad No : 2021-00738-00  
Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD  
DE LA GARANTÍA REAL  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A  
Demandado : SIOMARA SIMENA MARTINEZ GONZALEZ  
Providencia : AUTO 19/05//2022 TERMINA PAGO CUOTAS EN MORA

### RESUELVE

- 1.- Acéptese la TERMINACION del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, hasta el mes de abril de 2022, de la obligación No. **90000115404** contenida en el pagaré No **90000115404**.
- 2.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bce976c6a7f3b588d0aa36767c380732b082f06e488085a7b56c0d32f50c83**

Documento generado en 19/05/2022 11:38:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**